

NOVEDADES FISCALES

Nº2 septiembre 2014

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos fiscales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular sobre las novedades fiscales que se producen en los países miembros del grupo.

En la circular de este mes abordamos diferentes aspectos fiscales a tener en cuenta en Colombia, España, Guatemala, México, Uruguay y Venezuela que detallamos a continuación:

COLOMBIA

EMPRESAS AUDITADAS QUE SE ENCUENTRAN COBIJADAS BAJO EL BENEFICIO DE LA LEY 1429

DISTRITO RADICÓ PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

LA IMPORTANCIA DE LA INDICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y TARIFA DEL ICA EN LAS FACTURAS DE VENTA

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO 120

ESPAÑA

LA FACTURA ELECTRÓNICA

GUATEMALA

ANÁLISIS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN GUATEMALA

MÉXICO: Kreston BSG

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

MÉXICO: Kreston CSM

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES PARA PATRONES QUE CONTRATEN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NUEVOS CRITERIOS IMSS EN MATERIA DE PRESTACIONES PAGADAS EN EFECTIVO

URUGUAY

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

VENEZUELA

Providencia N° SNAT/2014/0032, mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

COLOMBIA

EMPRESAS AUDITADAS QUE SE ENCUENTRAN COBIJADAS BAJO EL BENEFICIO DE LA LEY 1429

Ahora se puede verificar si las empresas auditadas se encuentran cobijadas bajo el beneficio de la Ley 1429, que dice lo siguiente:

- Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil del empresario en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.
- Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del empresario en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal. (Antes de 31 de marzo)
- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del empresario en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal. (Antes de 31 de marzo)
- Cien por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula del empresario mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal. (Antes de 31 de marzo).

DISTRITO RADICÓ PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

La administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, radicó, el viernes 1 de agosto del presente año, por tercera vez en el Concejo de Bogotá, el proyecto de Modernización Tributaria para la ciudad, bajo el número 224.

Mayor progresividad en el impuesto predial

Los predios con avalúo catastral inferior a 135 salarios mínimos (\$83.160.000) se mantendrán en el estrato y la tarifa actual o se reduzca acogiéndose a la ley nacional. En cuanto a los predios por encima de dicho avalúo catastral, se propone construir una tarifa progresiva, de tal manera que aquellos de menor valor paguen menos y los de mayor, paguen más.

Simplificación en impuesto de Industria y Comercio (ICA)

En el caso del impuesto de Industria y Comercio (ICA) el objetivo del proyecto es simplificar el proceso para los contribuyentes al pasar de los siete niveles tarifarios que existen hoy, a solo tres; así mismo, el proyecto establece que “solamente los medianos y grandes contribuyentes, así como los agentes retenedores declaren bimestralmente el tributo y que los pequeños, lo hagan anualmente”.

Cobros por congestión y reducción de trámites

Los últimos dos temas son los cobros por congestión y la reducción de trámites tributarios, entre los cuales, se destaca la aprobación para que los impuestos predial y de vehículos se cobren con factura y no por autoliquidación; esta modificación permitirá simplificar los trámites de cobro, pues la factura posibilita realizar cobros ejecutivos que son menos demorados que los realizados hoy con la autoliquidación, que se tardan hasta cuatro y cinco años.

LA IMPORTANCIA DE LA INDICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y TARIFA DEL ICA EN LAS FACTURAS DE VENTA

En muchas ocasiones las empresas y sus colaboradores no le dan la importancia que tiene el conocer y el exigir por parte de sus proveedores, que sus facturas cumplan los requisitos de Ley. Se debe tener en cuenta que la ausencia de alguno de estos requisitos puede llevar a que los costos o gastos no sean deducibles, o lo que es más grave, que ante la DIAN se esté incumpliendo la obligación de facturar.

Es por ello que de conformidad se debe tener en cuenta el artículo 617 del Estatuto Tributario, no obstante que la citada norma no menciona como requisito indispensable la inclusión en las facturas de venta de la indicación de la actividad económica y tarifa del ICA, el Decreto Distrital 053 de 1996 del cual nos permitimos reseñar su parte pertinente, contempla las consecuencias que podría traer el no hacerlo.

DECRETO 056 DE 1996

Por el cual se reglamenta el sistema de retenciones para el impuesto de industria y comercio y se dictan otras disposiciones.

ART. 8: Procedimiento Cuando se Efectúan Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio por Mayor Valor.

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior, siempre y cuando no se trate aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

ART. 17: Tarifas de Retención. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando quien presta el servicio no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será del 1% y a esta misma tarifa quedará gravada la respectiva operación.

Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura o en documento escrito la actividad económica, la calidad de agente de retención o la calidad de exento o no sujeto del impuesto. El proveedor responderá por el mayor valor de las retenciones y las sanciones correspondientes cuando informe una actividad diferente a la real y que haya generado un menor valor en la retención.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO 120

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la Resolución 000161 de 2014 del 15 de agosto de 2014, estableció el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120.

En esta misma resolución adoptó el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondientes al año gravable de 2013 o la fracción del año gravable 2014.

De esta Resolución se destaca:

1. **Ámbito de aplicación.** Aplica para los obligados a la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el año gravable.
2. El mecanismo para firma, respaldado con certificado digital, se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, o declarante, deba cumplir con el deber formal de declarar, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor, en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 12717 de diciembre 27 de 2005 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los nuevos obligados a presentar sus declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma digital emitido por la DIAN, deberán realizar en forma previa el procedimiento que allí se indica en el artículo 4° de la Resolución 12761 de diciembre 9 de 2011, modificado por el artículo 2° de la Resolución 19 del 28 de febrero de 2012.
4. El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.
5. La información a presentar por el año gravable 2013 o la fracción de año gravable 2014, a que se refiere la Hoja 2 del Formulario 120 “Declaración Informativa Precios de Transferencia”, que debe presentarse en el Formato 1125, el cual se podrá consultar en el anexo a la resolución.

ESPAÑA

LA FACTURA ELECTRÓNICA

En la era actual en la que vivimos, en la que se tiende a la eliminación del papel en pos de los documentos electrónicos, creemos que es conveniente analizar la regulación de la denominada “factura electrónica”.

Es una práctica común el recibir o emitir facturas en formato digital, pero éstas no siempre cumplen el requisito de factura electrónica tal y como queda definida en la normativa, y por tanto se podría estar incumpliendo, cuando seamos los emisores de la misma, o bien limitar su deducibilidad (tanto en IVA como en IS o IRPF) cuando seamos los destinatarios.

Se define como factura electrónica **aquella que se expide y recibe en formato electrónico**. Conviene distinguir dos tipos fundamentales de factura electrónica: la factura electrónica con formato estructurado y la factura electrónica con formato no estructurado.

Ambos son documentos electrónicos susceptibles de ser transmitidos mediante redes de comunicaciones electrónicas, como Internet. La diferencia estriba en que el formato estructurado facilita su tratamiento automatizado (con contenido interpretable por un software) mientras que el no estructurado no lo facilita (documentos escaneados o impresos en un archivo de imagen o pdf).

En 2012 se publicó un nuevo reglamento de facturación, en el cual se flexibilizaba el uso de la factura electrónica, y que intenta promoverla por los ahorros que conlleva el uso de la misma, como la reducción de costes de emisión, almacenamiento y mejora en las comunicaciones y por tanto en la gestión de la factura (recepción, contabilización, pago, incidencias).

Además, es importante tener en cuenta que **será obligatoria la emisión de factura electrónica a partir de 15 de enero de 2015 en los siguientes supuestos:**

- a) Operaciones cuyo **destinatario sean administraciones públicas**, organismos autónomos, universidades públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales y Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo de la Seguridad Social.
- b) Operaciones cuyo destinatario sean consumidores finales, y se trate de **servicios de “especial trascendencia económica”** tales como:
 - Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores.
 - Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
 - Servicios de suministro de agua a consumidores.
 - Servicios de suministro de gas al por menor.
 - Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales.

Y sólo en el caso de que la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos, a los siguientes servicios:

- Servicios de agencia de viajes.
- Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea.
- Actividades de comercio al por menor.

El apartado b) será de aplicación **siempre que el destinatario lo solicite expresamente**, ya que en caso contrario operará la factura ordinaria.

En este punto, nos debemos plantear si la remisión de la factura en formatos digitales, tanto estructurados como no estructurados, es válida a los efectos de ser considerada factura electrónica conforme a la normativa, para lo cual les recomiendo la lectura del presente documento. Por ello pensamos que es importante analizar los requisitos legales para la correcta cumplimentación de las obligaciones de facturación.

Requisitos

Consentimiento previo: es preciso que el destinatario de la factura preste previamente su consentimiento al medio utilizado para la emisión y recepción de la factura electrónica. El consentimiento debe ser expreso y es revocable en cualquier momento por el destinatario.

Si el destinatario es otra empresa: el consentimiento puede ser expreso o bien tácito, es decir, si han llevado a cabo la gestión de la factura (recepción y pago) se puede entender que el consentimiento es tácito.

Si el destinatario es un consumidor: es preciso el consentimiento expreso y además, éste podrá revocarlo en cualquier momento.

Autenticidad: Debe quedar garantizado el origen de la factura, es decir, quién es el proveedor de los servicios y, en caso de no coincidir, el emisor de la factura.

A su vez, se debe garantizar la integridad de la misma, o lo que es lo mismo, que su contenido no ha sido alterado.

Según la normativa, hay dos formas de garantizar la autenticidad:

- 1) Mediante los controles de gestión usuales de la actividad del empresario.
- 2) Mediante el uso de medios electrónicos tales como firmas electrónicas avanzadas o el intercambio electrónico de datos (EDI) que son sistemas estándar aprobados por Europa, o bien por cualquier medio que haya autorizado expresamente.

Es decir, que si se opta por el primer sistema (controles de gestión usuales) se tendrá que estar en condiciones de demostrar que el sistema utilizado garantiza la autenticidad del documento. Además se establece que dichos controles de gestión deberán permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

En realidad los controles de gestión no deben diferir de los controles de gestión llevados a cabo habitualmente con cualquier factura, ya sea en papel, ya sea electrónica. En todo caso, la carga de la prueba de que se dispone de los medios de gestión usuales que garanticen la autenticidad, integridad y legibilidad serán a cargo del emisor.

En otro caso, si se utiliza alguno de los sistemas del punto 2, la autenticidad quedará garantizada sin necesidad de probarlo específicamente.

Dado que hoy en día la inmensa mayoría de las sociedades mercantiles disponen de certificado digital, éste sería válido para el segundo sistema, siempre que el software del emisor lo permita.

En conclusión, la tendencia general será a utilizar la factura electrónica en las relaciones con los clientes, ya sea en formato estructurado, o ya sea en formato no estructurado, por lo que conviene tener en cuenta lo siguiente:

1. Es preciso disponer de la autorización, expresa o tácita, del destinatario de la factura electrónica.
2. El uso de medios electrónicos o medios autorizados por la Administración que permitan garantizar la autenticidad del documento es importante, pero no imprescindible, salvo cuando el destinatario sea la Administración Pública, en cuyo caso sí que será preciso que estén firmadas digitalmente.

GUATEMALA

ANÁLISIS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN GUATEMALA

En Guatemala a partir del 1o de enero de 2013 entró en vigencia una NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA la cual se encuentra en el libro I del Decreto 10-2012 del Congreso de la República.

Como algo nuevo, esta Ley presenta las diferentes RENTAS en forma CEDULAR, de tal forma que cada una tiene su propia renta imponible y tarifa de impuesto.

- 1. RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**
- 2. RENTAS DE TRABAJO**
- 3. RENTAS DE CAPITAL, GANANCIAS Y PERDIDAS DE CAPITAL,**
- 4. RENTAS DE NO RESIDENTES.**

Precios de Transferencia: Es importante indicar que ésta nueva Ley, incorporó lo relativo a PARTES RELACIONADAS, que entró en vigencia el 1o de enero de 2013 y luego fue suspendida su vigencia y aplicación a partir del 21 de diciembre de 2013, dejando establecido que retoma su vigencia y aplicación para el 1o de enero de 2015.

A continuación comentaremos los aspectos más importantes de las Rentas de Actividades Lucrativas.

El **Impuesto sobre la Renta** es un impuesto que recae sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en esta Ley, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto que se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente Ley.

Regímenes para las rentas de actividades lucrativas

Se establecen los siguientes regímenes:

1. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Elementos comunes (15)

En el régimen de Actividades Lucrativas se tienen: la Exclusión de Rentas de Capital de la base imponible y las Facturas Especiales.

Renta imponible

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas, los costos y gastos totales y deben sumar los costos y gastos de rentas exentas y los gastos no deducibles.

El contribuyente deberá mantener, a disposición de la Administración Tributaria, la conciliación entre sus registros contables y la declaración anual que presente.

Renta Bruta
(-) Rentas Exentas
(-) Costos y Gastos deducibles
(-) Rentas de Capital y Ganancias de Capital
(+) Costos y Gastos de rentas exentas
(+) Gastos no deducibles

(=) Renta Imponible o Pérdida Fiscal

Costos y gastos deducibles

Conforme al artículo 21 de la Ley, para que se consideren deducibles se debe observar que sean:

- Útiles,
- Necesarios,
- Pertinentes o,
- Indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas

Se identifican 29 tipos de costos y gastos deducibles los cuales se pueden ver a mayor detalle en la ley.
NOTA: La Ley se puede consultar por medio de nuestro sitio Web.

Porcentajes de depreciación

Conforme al artículo 28 de la Ley se fijan los porcentajes **anuales máximos** de depreciación para el método de línea recta.

Amortización aplicable a los gastos de exploración en las actividades mineras

El artículo 32 de la Ley indica que los gastos de exploración en las actividades mineras, son deducibles en cinco 5 cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del período anual de liquidación en que se inicie la explotación.

Amortización de activos intangibles

El artículo 33 de la Ley explica que el costo de adquisición de los activos intangibles efectivamente incurrido, tales como derechos de autor y derechos conexos, marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias, derechos sobre programas informáticos y sus licencias, información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas, derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos, y otros activos intangibles similares, deben deducirse por el método de amortización de línea recta, en un período no menor de 5 años.

El costo de los derechos de llave efectivamente incurrido deberá amortizarse por el método de la línea recta en un período mínimo de 10 años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.

Pagos trimestrales

El artículo 38 de la Ley, reformado por el artículo 13, del Decreto 19-2013 publicado el 20 de diciembre de 2013, indica que los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre la Renta sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o,
2. Sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, deberá ser utilizada en el período de liquidación definitiva anual que corresponda.

El cambio de opción deberá avisarse a la Administración Tributaria en el mes de diciembre y surtirá efecto a partir del primer pago trimestral correspondiente al período anual inmediato siguiente.

El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.

Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación.

Los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilicen la opción de cierres contables parciales, deberán conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre para efectos de su fiscalización de cada trimestre por separado para efectos de fiscalización.

El pago del impuesto correspondiente al cuarto trimestre se realizará conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.

Obligación de determinar y pagar el impuesto

Conforme al artículo 39 de la Ley, los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros 3 meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual.

También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente, no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual.

La liquidación definitiva del impuesto se realizará con la presentación de la declaración jurada anual.

Requisitos de los estados financieros auditados

El artículo 29 del Reglamento, indica que los estados financieros debidamente auditados a que se refiere el artículo 40 numeral 2 de la Ley, incluyen las notas a los mismos.

En los casos en que la utilidad imponible no coincida con la utilidad sobre la que el auditor emite su opinión, deberá acompañarse una conciliación entre ambas utilidades.

El contador público y auditor independiente que emita el dictamen sobre los estados financieros auditados, deberá ser colegiado activo y estar inscrito como tal en la Administración Tributaria.

Valuación de inventarios

El artículo 41 de la Ley, especifica que la valuación de la existencia de mercancías al cerrar el período de liquidación anual debe establecerse en forma consistente con alguno de los métodos siguientes:

1. Costo de producción.
2. Primero en entrar primero en salir (PEPS).
3. Promedio ponderado.
4. Precio histórico del bien.

Tarifas de impuesto

Las tarifas de impuesto en este régimen son:

1. Para el año 2013 31% sobre la Renta Imponible,
2. Para el año 2014 28% sobre la Renta Imponible,
3. Para el año 2015 25% sobre la Renta Imponible.

Otras obligaciones que se deben cumplir

El artículo 42 de la Ley, establece otras obligaciones para los contribuyentes inscritos en el Régimen sobre Utilidades, siendo éstas:

1. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase “sujeto a pagos trimestrales”.
2. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro.
3. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente. Debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
4. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda y esta Ley.

Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Renta imponible

- El artículo 43 de la Ley indica que todos los contribuyentes que se inscriban al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.

Tipos impositivos y determinación del impuesto

- En el artículo 44 de la Ley se indican los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible determinada:

Rango de Renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q 0.01 a Q 30,000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
Q 30,000.01 en adelante	Q 1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00

Determinación del impuesto

En el Reglamento el Artículo 33, en lo relativo a la Determinación del impuesto, hay que observar lo siguiente:

- Al total facturado en el mes le aplican la tarifa respectiva para determinar el impuesto respectivo,
- A este valor le restan el valor de las retenciones que les efectuaron en dicho mes;
- La diferencia representa el valor del impuesto que deberá pagar en forma directa, dentro del plazo de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas correspondientes;
- Cuando el impuesto retenido sea mayor que el monto del impuesto determinado, el excedente podrá considerarse como crédito a cuenta del impuesto correspondiente al periodo inmediato posterior;
- El formulario de declaración mensual contará con las casillas necesarias para determinar y consignar el excedente de un período, para aplicar el mismo al impuesto resultante en el siguiente;
- El saldo así determinado podrá aplicarse al periodo o periodos posteriores hasta agotarse;
- Si persistiere un saldo a favor del contribuyente en su declaración jurada mensual del mes de diciembre, podrá solicitar en la misma su devolución;
- En este caso, el contribuyente deberá efectuar el corte correspondiente al 31 de diciembre, para no trasladar al siguiente periodo mensual el saldo no compensado, toda vez que sobre el mismo se ha solicitado la devolución;
- El impuesto determinado en cada uno de los periodos mensuales, deberá reflejarse en la declaración informativa anual que deberá presentarse dentro de los primeros tres meses del año inmediato siguiente;

Periodo de liquidación

Según el artículo 45 de la Ley, el período de liquidación en este régimen es mensual.

Forma de pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 19-2013, que reformó el artículo 46, es importante indicar lo siguiente:

- Quienes estén en el REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO, podrán solicitar hacer sus pagos directamente a la SAT, quien deberá resolver en 15 días,
- La SAT podrá autorizar a quienes estén al día en sus obligaciones tributarias formales, que no tengan procesos económicos coactivos iniciados por SAT y que cumplan con los criterios del Directorio,
- A quienes se autorice sus pagos directos, deben indicar en la factura dicho extremo, indicando la autorización correspondiente,
- A quienes no les retengan por alguna razón todos sus clientes, deben presentar su declaración y hacer el pago directo de lo que corresponda.

MÉXICO: Kreston BSG

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Una de las reformas fiscales que se aprobó en el Congreso de la Unión y que se debe cumplir el a partir del pasado 1° de Julio, es el ingreso mensual de la información contable a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En sintonía con esta nueva obligación, se eliminó la posibilidad de llevar la contabilidad de forma manual, siendo forzosa la utilización de medios electrónicos.

Mediante la segunda modificación a la resolución miscelánea fiscal publicada el 4 ° de julio en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer las reglas para la implementación de estas nuevas obligaciones, las cuales ya habían sido anunciadas por la autoridad en un comunicado previo.

Requisitos del sistema contable:

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deben llevarla en sistemas electrónicos que tengan la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

- ✓ **Catálogo de cuentas** al que se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el anexo 24, apartados A y B.
- ✓ **Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deben identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.
- ✓ **Información de las pólizas** generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

Envío de la información al SAT:

La información deberá enviarse a través del buzón tributario, conforme a lo siguiente:

- ✓ **Catálogo de cuentas:** por única vez a más tardar el 25 de octubre de 2014 y cada vez que sea modificado. En este último caso, se deberá enviar nuevamente dentro de los 3 días posteriores a su modificación.
- ✓ **Balanza de comprobación mensual:** las personas morales a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior y las personas físicas a más tardar el 27. En caso de que haya modificaciones, deberán de enviarse dentro de los 3 días posteriores a que esto ocurra.

La excepción a esta regla es para los meses de julio a noviembre de 2014, que se deben enviar a más tardar el día 25 de los siguientes meses:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

- ✓ **Balanza de cierre del ejercicio:** las personas morales a más tardar el 20 de abril del ejercicio inmediato posterior, y las personas físicas el 22 de mayo.

Si los archivos anteriores tuvieran errores informáticos, el SAT avisará al contribuyente a través del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, los vuelva a enviar. En caso de no enviarlo dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

Presentación de información a requerimiento de la autoridad

El SAT podrá requerir información sobre las pólizas y los acuses de envío de información referente al catálogo de cuentas y las balanzas de comprobación, ya sea dentro de sus facultades de comprobación, o como requisito en los trámites de compensaciones y devoluciones de saldos a favor.

Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además de enviar el archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor, siempre que corresponda del mes de Julio de 2014 en adelante.

Importancia de cumplir con esta obligación

La autoridad fiscal tiene facultades de determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el valor de los actos o actividades afectos al impuesto al valor agregado, cuando los contribuyentes no presenten los libros y registros de contabilidad.

Adicionalmente, incurren en una infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad, quien la lleve en forma distinta a como se señale en las disposiciones legales, en cuyo caso, resulta aplicable una multa de \$260 a \$4,790 pesos. (Cantidad actualizada 5 de enero de 2012).

MÉXICO: Kreston CSM

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES PARA PATRONES QUE CONTRATEN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Hoy en día a nivel nacional existe un gran problema para obtener empleo, el detalle es que aumenta la dificultad de encontrarlo cuando cuentas con algún tipo de discapacidad o eres una persona de edad avanzada, en algunos casos por discriminación y en muchos otros por no tener aparentemente los requisitos esenciales del puesto que está vacante. El reto de los discapacitados no solo es laboral sino también social, por falta de cultura y sentido humano.

En este artículo veremos conceptos de los términos principales así como los beneficios fiscales para las empresas que contraten personas con algún tipo de discapacidad además mencionaremos los artículos de ley que respaldan lo expuesto y los antecedentes más simbólicos.

Para conocer más a fondo las definiciones y beneficios para quienes contraten a estas personas, pueden consultar el siguiente link.

<http://kcsn.mx/index.php/es/boletines/impuestos-federales/283-estimulo-por-contratacion-de-adultos-y-discapacitados>

NUEVOS CRITERIOS IMSS EN MATERIA DE PRESTACIONES PAGADAS EN EFECTIVO

El Instituto Mexicano del Seguro Social publicó dos nuevos criterios relacionados a los pagos de determinadas prestaciones en efectivo.

01/2014 “Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integraran al salario base de cotización de conformidad del primer párrafo del Artículo 27 de la Ley del Seguro Social”.

02/2014 “Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas como alimentación o habitación, integraran al salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del citado Artículo 27”.

Para conocer mayores detalles pueden consultar el siguiente link:

http://kcsn.mx/index.php/es/boletines/imss-e-infonavit/284-criterios-imss-en-materia-de-prestaciones-en-efectivo?utm_source=Todo+Kreston&utm_campaign=25a4a3944a-Criterios_IMSS_prestaciones_en_efectivo&utm_medium=email&utm_term=0_1d4c74ddf2-25a4a3944a-91734461

URUGUAY

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

1. INTRODUCCIÓN

Recientemente ha sido publicada la Ley 19.210 (Ley de Inclusión Financiera) la cual regula una serie de aspectos que entendemos oportuno comentar.

Principalmente la ley reglamenta la emisión de dinero electrónico y establece el uso obligatorio de estos instrumentos en determinadas operaciones.

Brevemente, la ley define como medios de pagos electrónicos a:

- Tarjetas de débito.
- Tarjetas de crédito.
- Instrumentos de dinero electrónico.
- Transferencias electrónicas de fondos.
- Instrumentos análogos según lo establezca la reglamentación.

A continuación se analizarán dos temas que consideramos relevantes de la ley. Inicialmente vamos a comentar los principales pagos que resultan regulados por dicha norma, es decir que necesariamente deberán realizarse con medios de pagos electrónicos. Luego vamos a comentar algunas normas tributarias incluidas en la ley para determinar su posible efecto.

Es importante señalar que diversos aspectos de la ley necesitan reglamentarse por lo cual este análisis deberá complementarse una vez que se emitan los decretos correspondientes.

2. OPERACIONES REGULADAS A PARTIR DE LA LEY

2.1. Sueldos y otras partidas en dinero

Se establece una obligación, para todos los empleadores, que el pago de sueldos y toda otra partida en dinero sean realizados a través de la acreditación en cuenta bancaria, en otro instrumento de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio.

Se le reserva el derecho al trabajador libremente para que pueda elegir la institución donde cobrar estas partidas. Anualmente el trabajador inclusive podrá modificar esta decisión.

El poder ejecutivo establecerá un cronograma de incorporación al citado régimen. Para ello es necesario que inicialmente el Banco Central del Uruguay (BCU) reglamente la actividad de los emisores de dinero electrónico y tendrá una duración de hasta seis meses.

2.2. Honorarios Profesionales y No Profesionales

Una previsión similar se realiza para el pago de honorarios profesionales. Se establece que los pagos deberán realizarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio.

También se faculta al poder ejecutivo para que establezca un calendario para la incorporación de los profesionales universitarios. Este no podrá exceder a los dos años desde la vigencia de la ley (mayo 2014) pudiendo prorrogar por un año adicional.

Adicionalmente, se faculta al poder ejecutivo la posibilidad de extender este régimen a otros servicios personales pero no profesionales (electricistas, sanitarios, comisionistas, etc.)

2.3. Pasividades y otros beneficios sociales

La norma también incluye en esta modalidad de pagos a las pasividades y restantes beneficios sociales pagados por la seguridad social o compañías de seguros.

2.4. Pagos superiores a 40.000 Unidades Indexadas (UI)

Queda restringido el uso de efectivo (papel moneda y moneda metálica, nacional o extranjera) para operaciones superiores a 40.000 UI (aprox. USD 4.750) en el que al menos una de las partes sea:

- Persona Jurídica
- Empresa Unipersonal
- Socio de Sociedad de Hecho, Sociedad Irregular, Sociedad Civil o similar.

La vigencia de esta regulación sería a partir del 1º de junio de 2015.

2.5. Pagos superiores a 160.000 Unidades Indexadas (UI)

Una restricción adicional se establece para el pago de operaciones de enajenaciones o prestaciones de servicios superiores a 160.000 UI (aprox. USD 19.000). En estos casos, cualesquiera sean los sujetos contratantes, el pago deberá realizarse por medios de pagos electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden.

También se le otorga la facultad a la reglamentación la posibilidad de aceptar cheques cruzados (no diferidos) no a la orden.

La vigencia de esta regulación sería a partir del 1º de junio de 2015.

2.6. Arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles

Para el caso de arrendamientos, subarrendamientos y leasing de inmuebles cuyo importe supere las 40 Bases de Prestaciones y Contribuciones (aprox USD 4.800) anuales (o su equivalente mensual) el pago deberá realizarse mediante acreditación en cuenta bancaria a nombre del arrendador.

La vigencia de esta norma sería 1º de diciembre de 2014.

La identificación de la cuenta bancaria deberá realizarse en el contrato. Para los contratos vigentes, el arrendador deberá notificar fehacientemente al arrendatario la cuenta donde depositar dichos importes. Se dispone hasta el mes de setiembre/2014 para realizar dicha comunicación.

La norma prevé la posibilidad que un administrador (por ejemplo inmobiliaria) participe de la contratación y actúe por cuenta y orden del arrendador. En este caso se habilita la acreditación de los fondos en la cuenta del administrador.

Adicionalmente, se agregan normas tributarias, que castiga el pago de los arrendamientos que no cumplan con estos aspectos. En este sentido en el ámbito del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) estos gastos no serán deducibles, así como para el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) el crédito otorgado por estos pagos no será admitido.

Finalmente, se habilita que las instituciones financieras comuniquen a la administración fiscal las informaciones relativas a dichas operaciones (exclusivamente respecto a estos puntos).

2.7. Transmisión de derechos sobre inmuebles

En este caso se regulan todos los pagos de precios en dinero sobre cualquier transmisión de derechos sobre inmuebles y derechos reales menores cuyo importe sean mayores a 40.000 UI.

Los mismos deberán realizarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

El contrato que documente la operación deberá contener la individualización del medio de pago utilizado. Esta norma entrará en vigencia el 1º de junio de 2015.

Adicionalmente, como complemento fiscal, no se admite la deducción en el IRPF del costo de compra de los inmuebles para las operaciones que no cumplan con las citadas condiciones.

2.8. Adquisiciones de vehículos

Una restricción similar aplica sobre las adquisiciones de vehículos motorizados, nuevos o usados, cuyo importe total supere las 40.000 UI. Estas deberán cancelarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

El contrato que documente la operación y las facturas emitidas deberá contener la individualización del medio de pago utilizado.

Esta norma entrará en vigencia el 1º de junio de 2015.

2.9. Pagos a Proveedores del Estado

Se establece también, que todos los pagos que deba realizar el Estado a sus proveedores (de bienes o servicios), deberán cumplirse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera.

Esto aplica para obligaciones generadas a partir de Diciembre/2014 y no incluye a las compras directas realizadas por el Estado.

2.10. Pagos de tributos nacionales

El pago de tributos nacionales, que superen los 10.000 UI (aprox. 1.200 USD), se deberán realizar mediante medios de pagos electrónicos, certificados de crédito emitidos por la DGI o por cheques diferidos cruzados no a la orden.

Se le otorga la facultad a la reglamentación la posibilidad de aceptar cheques cruzados (no diferidos) no a la orden.

La vigencia de esta norma sería el 1º de junio de 2015.

3. NORMAS TRIBUTARIAS

3.1. Rebaja del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La rebaja está establecida para operaciones con tarjetas de débito, crédito y otros instrumentos análogos. La misma opera directamente en el estado de cuenta del titular de la tarjeta, por lo que las empresas no deberán que realizar procedimientos especiales en las ventas que la empresa realice, más allá de las especificaciones solicitadas por las administradoras de las tarjetas.

La reducción para las operaciones con tarjeta de débito y otros instrumentos análogos es de 2%. Adicionalmente el Poder Ejecutivo ha hecho uso de la facultad y ha establecido una reducción adicional en el caso de operaciones menores a UI 4.000 (utilizando la cotización del primer día del mes correspondiente) de:

- 2% desde el 01/08/2014 al 31/07/2015.
- 1% desde el 01/08/2015 al 31/07/2016.

Para las operaciones con tarjeta de crédito se ha establecido una reducción temporal. La misma aplica para operaciones menores a 4.000 UI correspondiendo:

- 2% desde el 01/08/2014 al 31/07/2015.
- 1% desde el 01/08/2015 al 31/07/2016

Otros puntos a considerar:

1. Aplica exclusivamente a operaciones cuyo destino es el CONSUMO FINAL (no aplica para quienes indican RUT a incluir en la factura).
2. No aplica si la tarjeta se procesa de forma manual.
3. Cuando la operación se cancele parcialmente por los instrumentos de pagos referidos: el beneficio se hace proporcional.
4. Cuando se anule una operación en la que aplica el beneficio deberá informarse al administrador de la tarjeta.
5. En el voucher deberá incluirse el Nº de Factura o documento fiscal de la operación (ticket, boleta contado, etc.). Adicionalmente el voucher debe contener una leyenda que indica que aplica la reducción de IVA establecida por la ley 19.210. Estos requisitos operan a partir del 01/09/2014.

Podemos ilustrar la situación con un ejemplo. Supongamos una venta de un producto gravado a la tasa básica en \$ 100, más \$ 22 de IVA, total \$ 122. La venta se realiza el 01/08/2014 y la misma se cancela en su totalidad con tarjeta de débito. La empresa deberá facturar los \$ 122, opera una rebaja del IVA de 4% (\$4), por lo que recibirá de la tarjeta \$ 118 (122 – 4). La tarjeta le informará a la empresa que tiene un crédito de \$ 4 que se utilizará como crédito fiscal en la liquidación mensual de IVA. Este crédito puede ser utilizado para compensar otras obligaciones con DGI y eventualmente solicitar crédito para pagos al BPS (certificados de crédito tipo A y/o D).

3.2. IRAE – Deducciones No Admitidas

Se establecen nuevas hipótesis de gastos que no se podrán deducir en el impuesto a la renta, aplicable principalmente para las empresas.

- **Arrendamientos:** en la medida que los mismos no se realicen mediante acreditación bancaria o no se haya previsto esta hipótesis contractualmente.
- **Fletes:** en la medida que no se haya efectivizado mediante medios de pagos electrónicos, o en la cuenta bancaria o con instrumento de dinero electrónico.
- **Honorarios Profesionales:** cuando no se haya efectivizado mediante medios de pagos electrónicos, o en la cuenta bancaria o con instrumento de dinero electrónico.

Estas consideraciones buscan dar otro incentivo adicional para que las operaciones se cancelen en la forma regulada por la ley.

3.3. IRPF – Limitaciones en los créditos fiscales y deducciones

En el mismo sentido, las personas físicas se ven afectadas en su liquidación de rentas si las operaciones no se realizan de acuerdo a la citada norma.

- **Crédito fiscal por arrendamiento:** solamente podrá computarse el crédito si el pago se realiza por acreditación bancaria.
- **Subarrendamiento:** será deducible en la medida que el mismo se cancele mediante acreditación en cuenta bancaria.
- **Incremento patrimonial por transmisiones de inmuebles:** el cómputo del costo de venta del inmueble se considera en la medida que se cumpla con las condiciones impuestas por la ley.

4. COMENTARIOS FINALES

La normativa comentada establece una serie de limitaciones y modificaciones a las operaciones tal como son concebidas en la actualidad. Si bien la normativa establece una aplicación gradual en el tiempo, es necesario considerar estas modificaciones para ir preparando las adaptaciones que sean pertinentes.

Será necesario para completar este análisis considerar los decretos que reglamenten los distintos aspectos que regula la ley.

Finalmente, también merece una consideración particular las normas tributarias que la ley contiene. Será importante considerar estos aspectos para evitar incurrir en costos fiscales adicionales por la imposibilidad de deducir gastos.

VENEZUELA

Providencia N° SNAT/2014/0032, mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

Gaceta Oficial Número 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014.

El SENIAT, en aras de contribuir a la protección del ambiente conforme al artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando medios distintos al papel, para la emisión de facturas y otros documentos de los prestadores de servicios masivos decreto la presente providencia la cual tiene por objeto regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho, por los sujetos pasivos prestadores de los servicios masivos señalados en esa Providencia Administrativa. Este Acto Administrativo entrará en vigencia el 01 de enero de 2015, y deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0091 del 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.259, de fecha 08 de septiembre de 2009.

Podrán optar por la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, las personas jurídicas públicas o privadas que presten servicios masivos, tales como: **Agencias de viajes y similares, agua potable, aseguradoras, aseo urbano, courier de carga y mensajería, difusión de televisión por suscripción, electricidad, emisión de vales, cupones, tickets y tarjetas electrónicas de beneficios sociales de alimentación, salud, Juguetes y otros, gas doméstico, internet, líneas aéreas, telefonía básica y telefonía móvil.**

Estos sujetos, estarán autorizados a utilizar medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, siempre que cumplan de manera concurrente con (entre otros que se establecen en la providencia) los siguientes requisitos y condiciones:

- Emitan más de diez mil (10.000) facturas mensuales.
- Cuenten con los dispositivos necesarios para la recuperación de la información respaldada en medios magnéticos o electrónicos.
- Cuenten con los dispositivos necesarios para la recuperación de la información respaldada en medios magnéticos o electrónicos.
- Permitan al SENIAT, a través de medios electrónicos y conforme a las condiciones que establezca en su Portal Fiscal, la consulta permanente, los 365 días del año y las 24 horas del día, de las facturas y otros documentos emitidos por un lapso de seis (6) años contados a partir de la notificación de la providencia administrativa de autorización correspondiente.

Los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional Tributos Internos del SENIAT, una solicitud de autorización para la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos.

Las facturas que se emitan deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y demás disposiciones que dicte la Administración Tributaria al efecto.

El emisor deberá entregar a los sujetos por cuenta de quienes se emite la factura, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, un reporte mensual que deberá contener la siguiente información:

1. Numeración consecutiva y única.
2. Razón social y RIF del prestador de servicios masivos.
3. Nombre, razón social y RIF del tercero a favor del cual se emite la factura
4. Monto total mensual de impuesto al valor agregado de ser el caso y monto total mensual facturado por cuenta de terceros.
5. Cualquier otra información que requiera el SENIAT, conforme lo determine en su Portal Fiscal.

Este reporte deberá entregarse igualmente cuando los sujetos pasivos de esta Providencia Administrativa, realicen operaciones por cuenta de terceros o efectúen servicios de cobranza o recaudación a favor de éstos, según sea el caso.

A través de esta Providencia, quedarán sin efecto las autorizaciones que hubieren otorgado las Gerencias Regionales de Tributos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución nº 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.859 de fecha 29 de diciembre 1999.

El SENIAT, a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones a que diere lugar la aplicación de la presente Providencia Administrativa, publicará en el portal fiscal los instructivos y formatos con las especificaciones relativas a la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos.

Para conocer mayores detalles al respecto pueden consultar el siguiente link:

http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=162760&folderId=5490756&name=DLFE-7950.pdf

Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)